

DICTAMEN DE OPINIÓN

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTO: Para emitir Dictamen en la solicitud de opinión sobre la fijación máxima del precio de los huevos medianos a un valor de L. 70.00 el precio del cartón, acordada mediante Acuerdo No. 089-2016, de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, misma que ha sido formulada ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante la Comisión), por el Abogado Armando Urtecho López, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), mediante nota de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Lo anterior, a efecto de que la Comisión se pronuncie respecto a los puntos que en síntesis se exponen de la manera siguiente:

I. Sobre el contenido de la solicitud

La presente solicitud se contrae a pedir opinión respecto a si la fijación máxima del precio de los huevos medianos a un valor de L. 70.00 el precio del cartón, acordada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, mediante Acuerdo No. 089-2016, de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), crea una situación adversa y contraria por encontrarse ese producto a un precio más bajo en el mercado, y si se cumplen con los supuestos legales para fijar precios máximos de venta.

II. Antecedentes

- a. Que en fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil dieciséis (2016) la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico emitió el Acuerdo No. 089-2016, mediante el cual se estableció para todo el territorio nacional el precio máximo del huevo de gallina mediano a granel.
- b. Que en dicho Instrumento se acordó como precio máximo de venta del huevo un valor de L. 2.33 por unidad (L.70.00 precio por cartón). A continuación se detalla así:

No.	SAC	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO MÁXIMO Lps.
1	0407.21.00	HUEVO DE GALLINA	MEDIANO A GRANEL	POR UNIDAD	2.33

- c. El referido Acuerdo, en su numeral Primero dejó establecido una vigencia de un (1) mes prorrogable, contado a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. De lo anterior se colige que dicha medida tiene carácter temporal, sometida a un plazo de caducidad, por lo que los alcances del mismo deja de ser exigible para sus destinatarios, en el instante en que dicha norma ha perdido su vigencia, dado que la prescripción de dicho plazo, por principio, estriba en que no necesita que se produzca otro elemento, más que el transcurso del tiempo fijado por la Ley, tal como resulta de su propio texto.

III. Sobre el pronunciamiento de la Comisión

Dado que el derecho de petición, constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución a todas las personas para que formulen solicitudes respetuosas ante cualquier institución pública, administración o autoridad, y dadas las atribuciones consignadas en el artículo 34, numeral 1 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia), esta Dirección se pronuncia sobre los extremos consultados, en los siguientes términos:

- i Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Competencia, corresponde a la Comisión velar porque se promueva y proteja el ejercicio de la libre competencia con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor. De ahí que, la Comisión procura mediante la detección de la existencia de barreras que tiendan a restringir, disminuir, impedir o vulnerar el proceso de libre competencia, realizar una serie de recomendaciones con las medidas correctivas para su desmantelamiento, a fin de restablecer las condiciones de libre competencia en el mercado.
- ii En tal sentido, las disposiciones legales tendientes al control o regulación de precios no son compatibles con las normas y/o políticas de libre competencia, dado que estas últimas, procuran estructurar un sistema de producción y comercialización propicio para la toma de decisiones de manera autónoma y fundamentada únicamente en la conveniencia económica y competitiva, a fin de evitar que la determinación y/o fijación de precios disminuya la eficiencia de los mercados, perjudicando en última instancia a los consumidores.
- iii Muchas veces la acción gubernamental persigue promover y proteger metas de política pública. Una forma de acción gubernamental ha sido el establecimiento y ejecución de leyes, reglas y regulaciones para obtener a corto plazo el objetivo de ciertas metas

públicas deseadas, las que generalmente se concretan en estabilizar los precios (fijación de precios), incluso van más allá de lo necesario para cumplir con los objetivos fijados por las políticas, lo cual se contrapone al objetivo de largo plazo, que normalmente consiste en adecuar convenientemente la producción y mejorar la oferta de los bienes y servicios. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el capítulo IV de la Ley de Protección al Consumidor y demás artículos aplicables de su Reglamento.

iv Es por ende, siempre que sea posible, mantener un régimen donde las condiciones y precios de los productos y servicios sean determinados libremente por el mercado. Ello, a nuestra consideración, no debería generar ningún temor, ya que está comprobado que gracias a la libre competencia los consumidores cuentan con más productos y servicios a menor precio.

v De lo anterior se puede colegir que las disposiciones encaminadas a establecer controles o regulaciones bajo un marco de proteccionismo estatal, como es el caso particular, la de fijar el precio máximo del huevo de gallina mediano a granel para todo el territorio nacional en un valor de L. 2.33 por unidad (L.70.00 precio por cartón), no es compatible con las normas y/o políticas de libre competencia, dado que dicha medida o acuerdo reduce la competencia efectiva en el respectivo mercado, y disminuye consecuentemente el bienestar del consumidor.

Finalmente, se recomienda que los documentos que emita la Comisión, contestando las diversas consultas, **expresen el carácter no vinculante**, tal como se establece en el artículo 80 del Reglamento de la Ley, y en consecuencia, se proceda con el procedimiento establecido, a efecto de que no se comprometa la voluntad del **Pleno de la Comisión** de presentarse un caso en este sentido o en sus futuras decisiones sobre casos relacionados.



Neydi Calix
Oficial Jurídico CDPC



Manuel E. Alvarado
Director Promoción